

RESOLUCIÓN No. 1459

9 MAR 2017

Por la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD – CORPUSOI**, para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado para atender Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD – CORPUSOI**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Quibdó, Departamento del Choco, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Choco mediante Resolución No.443 del 4 de mayo de 2016.

Que mediante oficio radicado bajo el número E-2016-217019-2700 de fecha 12 de mayo de 2016, el representante legal de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD – CORPUSOI**, solicitó licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado para atender Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Que como consecuencia de la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, conceptúan negar la licencia de funcionamiento solicitada con fundamento en los siguientes argumentos: *“A la Corporación se le realizaron tres (3) retroalimentaciones al Proyecto de Atención Institucional – PAI, las cuales reposan en el expediente, al verificar el documento remitido mediante correo electrónico del 12 de enero de 2017 se evidenció que la Corporación no realizó la totalidad de los ajustes solicitados mediante las retroalimentaciones anteriormente mencionadas, debido a que no se cumplió en términos de estructura y contenido de los cuatro (4) ejes establecidos en el lineamiento técnico del modelo – Anexo B. En el componente legal no se aportó el acto administrativo a través del cual la Regional ICBF Choco emite la aprobación de la reforma de estatutos respecto del régimen de mayorías y quorum requeridos por la Resolución 3899 de 2010. La Corporación financieramente no cumple con los requisitos toda vez que en el dictamen del Revisor Fiscal se informó textualmente lo siguiente: “...muestran una disminución patrimonial e indicadores financieros inapropiados, lo que aumenta el riesgo de continuidad del negocio en marcha y hace necesario actuar ante las debilidades que presenta actualmente, creando estrategias para disminuir*



RESOLUCIÓN No. 1459

- 9 MAR 2017

Por la cual se niega Licencia de Funcionamiento a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD – CORPUSOI**, para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado para atender Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

al máximo las pérdidas acumuladas, mejorar los indicadores de liquidez, rentabilidad, endeudamiento y aumentar el valor del patrimonio.”

Que atendiendo el concepto emitido por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se **NIEGA** la licencia de funcionamiento solicitada por la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD – CORPUSOI**, para la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado para atender Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la licencia de funcionamiento solicitada por la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD – CORPUSOI**, para la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado para atender Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD – CORPUSOI**, que prestar el servicio en la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado para atender Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa sin licencia de funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Chocó la presente Resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD – CORPUSOI**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

- 9 MAR 2017

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Andrea del Pilar Torres Ochoa // Revisó: Luz Helena Gallego Campos / Luis Antonio Guerrero Benavides // Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo